

## IX. ZONA DE LA SIBERIA

Coordinadores:

Javier Bielsa Príncipe.  
José Antonio Navalón Jiménez  
José Luis Freije Vilar.

## X. ZONA DE TENTUDIA

Coordinadores:

Antonio Fernández García de la Cuadra.  
María José Ruiz Fernández.  
Diego Reyes Villanueva.

## XI. ZONA DE BADAJOZ CENTRO

Coordinadores:

José Granados Domínguez.  
Arturo R. López Sindín.  
Julián Enrique Torres Santos.

*ORDEN de 25 de mayo de 2000, por la que se señalan, para el año actual, las fechas de inicio y terminación de la «Epoca de Peligro Alto» de incendios forestales y se amplían las fechas de prohibición de quemas de rastrojos, matorral y otras operaciones con fuego.*

Por Decreto 54/1996, de 23 de abril, se aprobó el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PLAN INFOEX).

El art. 5 de dicho Decreto autoriza a la Consejera de Presidencia a establecer, a propuesta del Comité de Dirección y atendidas las circunstancias meteorológicas, la duración de cada época de peligro.

Asimismo el artículo 36 le autoriza a modificar las fechas o períodos de prohibición de quema de rastrojos, matorral y otras operaciones con fuego, a propuesta del referido Comité.

Y teniendo en cuenta la propuesta formulada por el Comité de Dirección en sesión de 24 de mayo de 2000, es por lo que,

## DISPONGO

## ARTICULO 1.º

Se declara época de peligro alto de incendios forestales la com-

prendida entre el 3 de junio y el 3 de octubre, que podrá prorrogarse si las condiciones meteorológicas lo aconsejan.

## ARTICULO 2.º

Las prohibiciones de quemas de rastrojos y matorral, el empleo de fuego en operaciones culturales o de cualquier otra finalidad y la destilación con equipos portátiles que establecen los artículos 34 y 35 del Decreto 54/1996, de 23 de abril, por el que se aprueba el Plan INFOEX, entrarán en vigor el mismo día de publicación de la presente Orden y hasta el 3 de octubre.

En consecuencia, desde el expresado período y hasta el 3 de octubre, queda totalmente prohibido el empleo de fuego para cualquier finalidad, salvo lo señalado en el párrafo 3.º del artículo 34 del Decreto 54/1996.

A partir del 4 de octubre, podrán autorizarse las quemas bajo los siguientes procedimientos:

a) Quema de rastrojos y vegetación muerta, se autorizarán por los Alcaldes correspondientes como define el artículo 34 del Decreto 54/1996.

b) La quema de matorral y la destilación con equipos portátiles, se solicitarán en las Secciones Provinciales del Servicio de Ordenación Forestal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 35 del Decreto 54/1996.

En el supuesto de que el fuego tenga como finalidad el desbroce de matorral, en cualquier época del año, será preceptivo el informe favorable del impacto ambiental en base al procedimiento abreviado a que se refiere el artículo 5 del Decreto 25/1993, de 24 de febrero, de Protección del Ecosistema, emitido por la Dirección General de Medio Ambiente.

## ARTICULO 3.º

Los Alcaldes y los responsables de la Dirección General de Medio Ambiente, de los Parques de Bomberos de ambas Diputaciones y de la Dirección General para la Conservación de la Naturaleza, establecerán la adecuada preferencia de los medios y recursos de que dispongan para la prevención, vigilancia y extinción de los incendios forestales durante la época de peligro alto, asegurando la utilización y la inmediata disponibilidad de los recursos atribuidos a los mismos en el Anexo I del Decreto 54/1996 por el que se aprueba el Plan INFOEX.

## ARTICULO 4.º

El Mando Único del Plan INFOEX remitirá al Centro de Atención de Urgencias y Emergencias 1.1.2., con domicilio en Mérida, Paseo

de Roma s/n. parte diario y detallado de los incendios que se produzcan en el territorio de la Comunidad Autónoma durante la época de peligro alto.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 25 de mayo de 2000.

La Consejería de Presidencia,  
MARIA ANTONIA TRUJILLO RINCON

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

**RESOLUCION de 10 de mayo de 2000, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, sobre la disolución cancelación de la Sociedad Agraria de Transformación «El Baldío», n.º 5854.**

En cumplimiento de las funciones que le están atribuidas a esta Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, se acuerda publicar que, la Sociedad Agraria de Transformación número 5854, denominada «EL BALDIO», con domicilio social en C/. San Salvador, n.º 7 de la localidad de Mérida, en la provincia de Badajoz, ha resultado DISUELTA Y CANCELADA, y así consta inscrito en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 10 de mayo de 2000.

Mérida, a 10 de mayo de 2000.

El Director General de Producción, Investigación y  
Formación Agraria,  
ANTONIO VELEZ SANCHEZ

**RESOLUCION de 16 de mayo de 2000, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, sobre la inscripción de la Sociedad Agraria de Transformación «VAPRO».**

En cumplimiento de las funciones que le están atribuidas a esta

Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, se acuerda publicar la constitución, conforme al Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, e inscripción en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Sociedad Agraria de Transformación número EX-060050, denominada VAPRO, cuya duración será indefinida y que tiene por objeto la producción de tomates; tiene un capital social de 600.000 ptas (3.606,07 euros) y su domicilio se establece en C/. Eduardo Dato, n.º 38 de Don Benito (Badajoz). La responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por tres socios fundadores y su Junta Rectora figura compuesta por: D. Pedro Ruiz Casado como Presidente; D. Ramón Nieto-Guerrero Casado como Secretario; y D. Juan Ramón Nieto-Guerrero Silgado como Vocal.

En Mérida, a 16 de mayo de 2000.

El Director General de Producción, Investigación y  
Formación Agraria,  
ANTONIO VELEZ SANCHEZ

### CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

**RESOLUCION de 4 de mayo de 2000, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-000075-015133.**

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de D. Elect. Granja de Torrehermosa, con domicilio en Granja de Torrehermosa, Concejo, s/n., solicitando autorización de la instalación eléctrica que se reseña a continuación y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 21 de/1992 de 16 de julio, de Industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

Autorizar a D. Elect. Granja de Torrehermosa, S.L., el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

#### LINEA ELECTRICA:

Origen: Apoyo n.º 8 L.A.T. a C.T. San Juan.

Final: Apoyo n.º 6 (F.L.) del Ramal Proyectado.

Término municipal afectado: Granja de Torrehermosa.

Tipo de línea: Aérea.

Tensión de servicio en Kv: 15.